

Contestación demanda, excepciones y pruebas. Verbal No 11001311001320210054600. Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. Demandante, Giovanni Contreras, o patrimonio de las Liquidación Obligatoria Angel Serafín Vega Torres , Vs. Angel Vega Torr

jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 15:59

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora

JUEZA TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. No. 11001311001320210054600. Demandante, GIOVANNI CONTRERAS ILLERA, como representante del Ente Jurídico PATRIMONIO DE LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE LA PERSONA NATURAL ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES. Demandado ÁNGEL SERAFIN VEGA TORRES.

Asunto: Contestación demanda y excepciones.

JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA, mayor de edad, plenamente capaz, de nacionalidad Colombiana, vecino de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.237 expedida en Ráquira (Boyacá) y Tarjeta Profesional número 69995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para efecto de notificaciones las recibo en la calle 137 No. 55-42, of. 804, T. 2 de Bogotá D.C, o a mi correo electrónico jaimEEPINILLA@hotmail.com, respetuosamente manifiesto a usted, que de conformidad con el poder dado, actúo en nombre y representación del señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES, mayor de edad, plenamente capaz de nacionalidad Colombiana, vecino y residente en la carrera 56 A No. 130A-86, interior 2 de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.837.444 de Bucaramanga, igualmente encontrándome dentro del término legal contesto la demanda y propongo excepciones de mérito, en los siguiente términos:

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo totalmente al Levantamiento de la afectación a vivienda Familiar respecto del inmueble ubicado en la carrera 56 A No. 130 A-86, Interior 2 de Bogotá D.C, identificado con la matrícula Inmobiliaria 50N-20088413 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona Norte, en razón a que La afectación a vivienda Familiar es un derecho protegido por la Ley 258 de 1996, precisamente para que cualquier familia, llámese esposos o compañeros permanentes que convivan sean protegidos ante cualquier circunstancia de la vida, sea por dificultad para pagar sus deudas personales, o insolvencia de cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, es decir, quiebra económica como es el caso que nos ocupa.

SEGUNDA: Igualmente me opongo a esta pretensión, toda vez que es improcedente jurídicamente la medida cautelar de embargo, solicitud muy diferente a la inscripción de la demanda. La Ley 258 de 1.996 taxativamente lo prohíbe el embargo, en concordancia con La Ley 70 de 1.931, artículo 21, que dice **"El patrimonio de Familia no es embargable, ni aún en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que este diere para el embargo no tendrá efecto ninguno"**.

TERCERA: Me opongo totalmente. Las costas deben ser para el Ente Jurídico demandante y/o el señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA quien dice ser su representante y se supone tiene conocimiento al ser el liquidador en el proceso de concordato que se adelanta en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C, Radicado con el número 11001310302820040032000, toda vez que sobre esta misma solicitud de Levantamiento a la afectación de vivienda familiar ya existió un proceso en el juzgado octavo (8°) de Familia de Bogotá D.C, radicado con el número 11000811000820190079100 siendo demandante un acreedor del mismo concordato que cursa en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C, de nombre MILLER ANTONIO DÍAZ BARON (Cesionario del crédito del Banco AV/VILLAS), contra ANGEL SERAFIN VEGA TORRES Y MARÍA EMMA RENDÓN HOLGUÍN donde le fueron negadas las pretensiones en esa demanda y condenado en costas el señor MILLER ANTONIO DIAZ BARON, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

A LOS HECHOS

1°. Es verdad.

2°. Verdad.

3°. No es cierto totalmente. El demandado si tiene un hijo, que aunque es mayor de edad, se encuentra viviendo junto con sus padres, en razón a la falta de capacidad económica para independizarse.

4°. No es cierto totalmente, en razón a que si hay hijos, aunque no son menores de edad viven ahí en la casa MAURICIO Y CARLOS VEGA RENDÓN, esto debido a la situación económica ya que ese inmueble que es el único patrimonio del demandado y su esposa.

5. Verdad.

6. No es verdad. El señor ANGEL SRAFIN VEGA TORRES entrego al concordato el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-490798 Cuyo avalúo del año 2019 estaba en \$1.700.000.000, valor suficiente para que se paguen todos los acreedores, incluyendo tanto la DIAN como los impuestos del Distrito Capital de Bogotá.

El inmueble objeto de esta demanda, identificado con matrícula Inmobiliaria 50N-20088413, jamás lo vinculo, o ha entregado al concordato que cursaba inicialmente en el Juzgado 28 Civil del Circuito, ni en el actual Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Este inmueble es donde el demandado reside junto con su esposa, y dos hijos, siendo su único patrimonio con su esposa.

El señor ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES no ofreció su casa donde tiene su residencia, por dos razones. Una porque en ese momento año 2004 tenía otros inmuebles con que pagar a los acreedores y la otra porque el 50% de la casa era y es de su esposa quien no tiene ninguna obligación con las deudas de los acreedores, luego el demandante falta a la verdad.

7. Si ahí están relacionados los créditos a esas dos entidades. Dinero que están garantizados para el pago con el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-490798 cuyo avalúo en el año 2019 fue de \$1700.000.000

8. **No es cierto.** La Ley 258 de 1996 en su artículo segundo (2) lo que dice es, cuando la autoridad competente decreta la expropiación del inmueble o el Juez de ejecución (Señora Jueza la manifestación en ese hecho no tiene relación con esta demanda), toda vez que el inmueble no se esta expropiando, así como tampoco su señoría es una jueza de ejecución, luego esa solicitud del demandante carece de fundamento legal.

9. Las obligaciones estaban garantizadas con el edificio ubicado en la Avenida Caracas No. 63 - 91/93 de Bogotá D.C, el cual está avaluado en más de \$1.700.000.000, dinero suficiente para pagarle a las Entidades Distritales.

10. El demandante no tiene esa facultad o esa atribución, en razón a que el liquidador solo debe velar y cumplir por la distribución de los bienes entre los acreedores, según el orden de graduación de su acreencia, por lo que el demandante carece de esa facultad.

De otra parte no manifiesta cual es la norma que supuestamente lo faculta, luego esta demanda carece de legitimidad en la causa

11. No es verdad. Es una interpretación totalmente equivocada del demandante, ya de acuerdo con el artículo 2° La Ley 258 de 1996 lo que dice es, cuando la autoridad competente decreta la expropiación del inmueble, o el Juez de ejecución. Aquí la señora Jueza no tiene esas tres funciones, pues su facultad es ser Juez del juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C, y no Juez de Expropiación, o Juez de Ejecución por deudas Fiscales.

12. No es verdad. La cuota del inmueble de que es titular el demandado ANGEL SERAFIN VEGA TORRES no puede ser incluido en el concordato, toda vez que la misma Ley 258 de 1.996 ampara el derecho a toda familia que tenga un inmueble (casa) a una vivienda digna, aun en caso de insolvencia o quiebra económica de una persona natural. Concordante con La Ley 70 de 1.931.

13. No es cierto. Con el edificio con matrícula Inmobiliaria 50C-490798 ubicado en la Avenida Caracas No. 63 - 91/93 de Bogotá D.C, el cual está avaluado en más de \$1.700.000.000, más dinero efectivo en el Banco Agrario por cánones de arrendamiento que renta el Edificio, por tal motivo hay dinero suficiente para pagarle a los acreedores.

14. No es verdad. El señor ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES firmo los títulos valores en el año 1994, y 1996. En ningún momento fue para defraudar a nadie sino de acuerdo con la nueva Ley, ya que cuando el señor ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES y su esposa MARIA EMMA RENDÓN HOLGUÍN adquirieron ese inmueble año 1991 no existía la Ley 258 de 1.996. Además cuando el señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES entro en el Concordato fue en el año 2004 y no en 1.998 cuando se constituyo la Afectación a Vivienda Familiar Para el 1.998 cuando se constituyó la afectación a vivienda familiar era un comerciante prospero, pues sus ganancias empezaron a disminuir por ahí en el año 2000, época de la crisis económica nacional, luego el demandante falta a la verdad.

15. Es no es cierto. La manifestación o comentario de este hecho solo busca tratar de justificar su demanda, la cual el demandante carece de legitimidad, así como buscar un pretexto que jurídicamente que no tiene.

16. No es verdad. Con el inmueble que vale \$1700 millones de pesos todos los acreedores reciben sus acreencias. Igualmente el demandante porque demanda si no esta facultado para ello, conforme lo sustento con las excepciones de mérito.

17. No es verdad. El señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES nunca relacionó la cuota parte de su inmueble como activo del concordato.

Sobre este mismo inmueble hubo un proceso igual a éste en el año 2019 en el Juzgado 8° de Familia de Bogotá D.C. Por tal motivo estoy solicitando esa prueba trasladada.

18. Desconozco lo manifestado en este hecho, pero de acuerdo con lo narrado, ahí se prueba que el edificio si renta bastante dinero, suficiente para que se paguen los acreedores, incluidos LA DIAN, E IMPUESTOS DISTRITALES.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: COSA JUZGADA.

Señora Jueza, sobre este mismo inmueble objeto de la demanda de Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar ya hubo un proceso igual al que se tramita aquí, donde hubo sentencia a favor del señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Esé proceso se llevó a cabo en el Juzgado octavo (8°) de Familia de Bogotá D.C, radicado con el número 1100081100082019079100, siendo demandante MILLER ANTONIO DÍAZ BARÓN (Acreedor en el concordato que se tramita en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C de ANGEL SERAFIN VEGA TORRES), luego el aquí representante y/o demandante señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA se presume tiene conocimiento del anterior proceso que se tramitó en el Juzgado octavo (8°) de Familia de Bogotá D.C.

El señor GIOVANNI CONTRETRA HILLERA tomo posesión de su cargo como liquidador en el Juzgado 50 Civil del Circuito Bogotá D.C en el año 2019, según lo manifiesta en la demanda, por tal motivo debe conocer que ya no se podía adelantar más procesos sobre el mismo asunto, pues éste ya tiene fallo judicial definitivo, es decir, la sentencia se encuentra ejecutoriada.

También le manifiesto a la señora Jueza, que el anterior demandante MILLER ANTONIO DIAZ BARON, quien es un acreedor en el concordato, presentó una tutela contra el Juzgado 8° y la señora Jueza de Familia de Bogotá, argumentado violación de algunos derechos ya que no estuvo de acuerdo con la decisión de la señora Jueza octava de Familia de Bogotá.

La Tutela fue presentada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, siendo estudiada y analizada por los honorables magistrados donde confirman que al demandante no se le negaron ningún derecho constitucional, igualmente confirmando que sobre la solicitud del Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar no es procedente el mismo ya que éste es un derecho fundamental de las personas de tener una vivienda Digna, conforme lo establece la Ley 258 de 1.996.

Para probar esta excepción solicito muy respetuosamente, a la señor Jueza, y de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, oficiar al Juzgado octavo (8°) de Familia del Circuito Bogotá D.C, para que remita prueba traslada o prueba extraprocesal, es decir, copia del expediente, sea físico, o de forma electrónica ante su despacho del expediente que cursó allá, radicado con el número 11000811000820190079100, siendo demandante MILLER ANTONIO DIAZ BARON, contra ANGEL SERAFIN VEGA TORRES Y MARIA EMMA RENDON HOLGUÍN.

Igualmente de ser necesario se le certifique cual fue la decisión final o definitiva de ese proceso.

Esta excepción de Merito de conformidad con el artículo 303 del Código General del Proceso.

SEGUNDA. LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA ES EL QUE PUEDE SOLICITAR LA CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Sustentación:

LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA es el acreedor hipotecario que tiene garantizada su acreencia sobre el inmueble ubicado en la carrera 56 A No. 130 A-86, Interior 2 de Bogotá D.C, identificado con la matrícula Inmobiliaria 50N-20088413. (Anotación número 4 del Certificado de Tradición y Libertad, el cual adjunto).

El único que puede oponerse a la Escritura Pública 3857 del 31 de julio de 1998 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá D.C, donde se constituyó la Afectación a Vivienda Familiar es LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA quien es el acreedor Hipotecario, gravamen el cual se encuentra vigente sobre este inmueble.

De conformidad con el artículo 7°, numerales 1 y 2 de la ley 258 de 1996 solamente tiene esa facultad el Banco que hizo el préstamo hipotecario y no otra persona, sea natural o jurídica.

Es absurdo lo pretendido por el demandante, en razón a que existiendo una hipoteca sobre el Inmueble se pida levantar la Afectación a Vivienda Familiar sin vincular al proceso al Acreedor hipotecario, es decir según el argumento del demandante no se tiene en cuenta para nada, por lo que esta excepción debe ser declarada como probada.

TERCERA: EL DEMANDANTE NO TIENE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR COMO PERSONA NATURAL, NI COMO PERSONA JURÍDICA.

Sustentación.

Ilógico y absurdo que el ente Jurídico denominado PATRIMONIO DE LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE LA PERSONA NATURAL ANGEL SERAFIN VEGA TORRES no tenga ninguna identificación, es decir, una resolución que le haya asignado un número que lo identifique ante La Ley de una entidad del Estado, o número de Identificación Tributaria NIT, y así este actuando ante la justicia sin estar plenamente identificado.

Nótese señora Jueza, que el supuesto representante legal de la demandante GIOVANNI CONTRERAS ILLERA, manifiesta que actúa en nombre y representación DEL ENTE JURÍDICO PATRIMONIO DE LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE PERSONA NATURAL ANGEL SERAFIN VEGA TORRES, sin tener un número de identificación, que lo haya expedido una entidad del Estado legalmente constituida, llamase MINISTERIO DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA O SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, porque al ser condenado en costas y perjuicios, ¿cómo se identifica?, es decir, a quien se le cobra.

Pregunto?. Se le cobra al señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA que si esta identificado con número de cedula, pero no es el demandante, o se le cobra al Ente Jurídico que demanda?, pero resulta que no tiene ninguna clase de identificación, es decir, un número que lo identifique, luego se demuestra que el demandante carece de legitimidad jurídica para actuar en esta demanda por carecer plenamente de identificación y facultado por el 60% de las cuotas de los acreedores del concordato.

NOTA: La inscripción de la demanda procedente de este Juzgado (anotación número 14 del Certificado de Tradición y Libertad) aparece como demandante el señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA.

Se prueba una vez más que no hay claridad quien demanda, si es el ente jurídico PATRIMONIO DE LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE PERSONA NATURAL ANGEL SERAFIN VEGA TORRES o el señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA.

El señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA como liquidador solo tiene facultad o funciones es el de cuidar y administrar los bienes inventariados y entregarlos a los acreedores de acuerdo con su derechos que fueron graduados.

Él no es el apoderado de los acreedores, luego presentó esta demanda sin autorización de por lo menos el 60% de los votos de los acreedores.

Hay otra prueba (un poder) sobre este mismo asunto y las mismas partes el cual se encuentra dirigido al juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá D.C, cuyo radicado dice 110013110-029-2021-00179-00 y por lo que se analiza ese proceso fue rechazado, luego por tercera vez siguen tramitando procesos sobre el mismo asunto que ya hubo sentencia definitiva y ejecutoriada.

En el concordato el inmueble objeto de esta demanda no fue entregado por el señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES como tampoco hace parte de los activos del concordato, luego se prueba una vez más que es judicialmente es improcedente lo pedido por el demandante.

La cancelación de afectación a vivienda familiar solicitada por el demandante no debe ni puede prosperar porque La Ley 258 de 1.996 es de protección frente a cualquier acción judicial.

El gravamen de Afectación a Vivienda Familiar se encuentra vigente (Anotación número 8) pues si nos remitimos a la Ley 222 de 1995 y 1116 de 2006, el demandante debe haber obtenido el 60% de los votos mediante acta por escrito y aportarla como soporte para solicitar e iniciar cualquier acción judicial, toda vez el acta de posesión como liquidador no lo faculta para iniciar esta demanda, por ello le falta de legitimación en la causa.

Mi poderdante ANGEL SERAFIN VEGA TORRES me manifiesta que el Edificio que entrego para que se paguen los acreedores ubicado en la Avenida Caracas con calle 63No. 91/93 de Bogotá D.C, produjo y está produciendo en cánones de arrendamiento mensuales muy buen dinero. Igualmente hasta el año 2019 hay más de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000) los cuales están en depósito del Banco Agrario.

Igualmente el Edificio entregado para el pago de los acreedores ubicado en la Avenida Caracas No. 63.91/93 de Bogotá se encuentra avaluado en \$1.700.000.000 y con ese dinero pueden pagar a los acreedores, inclusive puede quedar algún saldo a favor del señor ANGEL VEGA TORRES.

La ley 258 de 1.996 tiene prioridad jurídica sobre la 222 de 1.995 porque es de protección para la vivienda de cualquier familia, en cambio la Ley 222 de 1.995, concordante con la Ley 1116 de 2006 su fundamento es dar un mecanismo legal para que los comerciantes que no puedan desarrollar su negocio con utilidades y produzcan pérdidas económicas, entonces tanto acreedores como deudores lleguen a un acuerdo económico y recuperen parte de su acreencias mediante el trámite concordatario.

CUARTA: LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20088413 Y CONSTITUÍDO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA 3857 DEL 31 DE JULIO DE 1998 DE LA NOTARÍA 20 DE BOGOTÁ D.C, RECAE SOBRE EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL INMUEBLE Y NO SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), POR ELLO JURIDICAMENTE ES IMPOSIBLE LA SOLICITUD DE SU CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA MITAD.

Sustentación:

La solicitud de cancelación o levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar sobre el Inmueble ubicado en la carrera 56 A No. 130 A 86, Interior 2 en Bogotá D.C, con matrícula Inmobiliaria 50N-20088413 no cumple los requisitos de la Ley 258 de 1996, toda vez que le señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES la constituyo con su esposa MARIA EMMA RENDÓN HOLGUÍN sobre el cien por ciento (100%) del Inmueble.

El demandante solicita su levantamiento de la mitad del Inmueble, es decir, el cincuenta por ciento (50%) del señor ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES pues su esposa MARIA EMMA RENDÓN HOLGUÍN es propietaria del inmueble del otro cincuenta por ciento (50%) y como ella no hace parte en el proceso de concordato, como tampoco en esta demandada, es por ello jurídicamente imposible el levantamiento de LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, tal como lo estipula La Ley 258 de 1996. Es decir, no se puede levantar o cancelar la mitad, si no en su totalidad, por ello jurídicamente es imposible la solicitud del demandante.

Levantar o cancelar la afectación de vivienda familiar de la mitad de un inmueble es un imposible jurídicamente, y si llegare a suceder estaría afectando los derechos fundamentales de la otra propietaria MARIA EMMA RENDÓN HOLGUÍN.

Igualmente para ese caso se debe dar aplicación a la Ley 258 de 1.996, ya que esta en concordancia con la Ley 70 de 1931, artículo 21, que dice:

“El patrimonio de Familia no es embargable, ni aún en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que este diere para el embargo no tendrá efecto ninguno”.

Adicionalmente el señor ANGEL SERAFIN VEGA TORRES es una persona de la tercera edad y no tiene otro inmueble donde residir.

QUINTA: NO ES VERDAD QUE SE PUEDA LEVANTAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR OBLIGACIONES FISCALES TAL COMO LO PIDE EL DEMANDANTE.

Sustentación.

La solicitud del demandante es una interpretación totalmente equivocada, en razón a que de conformidad con el artículo 2° y el parágrafo 1° de La Ley 258 de 1996 lo que dice es, cuando la autoridad competente decreta la expropiación del inmueble, o el Juez de ejecución.

Como contra el señor ANGEL SERAFIN VEGA TOREES no hay ninguna demanda de expropiación o por deudas Fiscales de ninguna entidad pública expropiante o acreedora del impuesto o contribución que sea la demandante, por tal motivo no es procedente la pretensión de levantamiento o cancelación de la afectación a vivienda Familiar.

Aquí la señora Jueza 13 de familia del Circuito de Bogotá D.C, no tiene esas otras funciones, pues su facultad es ser Juez del juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá D.C, donde se tramitan casos de familia, más no es Juez de Expropiación, o Juez de Ejecución por deudas Fiscales.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

A) Copia del poder dirigido al Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá, cuyo radicado es, o fue 11001311002920210017900 donde se prueba que sobre este mismo inmueble y las mismas partes se han presentado tres (3) demandas, una (1) en el juzgado octavo de Familia de Bogotá existe una sentencia sobre el mismo inmueble la cual se encuentra ejecutoriada a favor del nuevamente demandado ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES, dos (2) ante el Juzgado 29 de Familia y tres (3) ante su despacho.

B) Copia del certificado de tradición y libertad donde consta las anotaciones 4,8 y 14 como sustento de las excepciones de mérito.

C). Copia de la citación para audiencia emanada del Juzgado 8° de Familia de Bogotá, en el proceso de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar donde nos cita para la audiencia del Artículo 392 en el año 2020. Esto para probar la excepción de COSA JUZGADA.

PRUEBA TRASLADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL.

a). De acuerdo con el artículo 174 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su señoría oficiar al Juzgado octavo (8°) de Familia de Bogotá D.C, para que le envíe copia, o certificación del proceso que se tramitó en ese despacho radicado con el número 2019-0791, siendo demandante MILLER ANTONIO DIAZ BARÓN y demandados ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES Y MARIA EMMA RENDÓN HOLGUÍN, a fin de probar que sobre este mismo inmueble o mismo objeto ya hubo sentencia definitiva y ejecutoriada.

Igualmente se envíe copia de la Tutela que presento el señor MILLER ANTONIO DIAZ BARON (Cesionario y actual acreedor en el proceso de concordato) contra ella señora Jueza octava de Familia del Circuito de Bogotá, así como la decisión tomada en El Tribunal.

b). Comedidamente solicito a la señora Jueza oficiar al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C, cuyo radicado del proceso de Concordato es 2004-320 a fin de que informe a su despacho en cuanto dinero se encuentra avaluado el Edificio ubicado en la avenida caracas No. 63-91/93, identificado con la matrícula Inmobiliaria 50C-490798.

c). Igualmente se le informe a su despacho cuánto dinero a producido en arrendamiento El Inmueble ubicado en la Avenida Carcas No. 63-91/93 de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria 50C-490798 por concepto de cánones de arrendamiento, y cuánto dinero hay en títulos judiciales en el Banco Agrario de Bogotá D.C.

Estas pruebas son necesaria para probar que con el inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 63-91/93 y con matrícula Inmobiliaria 50C-490798 hay dinero suficiente para que se paguen todos los acreedores.

INTERROGATORIO:

Comedidamente, solicito a su despacho citar y hacer comparecer ante su despacho al "demandante" GIOVANNI CONTRERAS ILLERA, mayor de edad, a fin de que absuelva interrogatorio de parte y absuelva las preguntas que le formularé verbal o por escrito respecto de los hechos narrados, excepciones que propongo y demás información necesaria para este proceso.

En razón a que es el demandante, pude ser notificado por estado, o en la dirección y correo electrónico que aparece en la demanda.

DE OFICIO: Las que considere su despacho.

DERECHO.

Artículos 303, 391 y 392 y demás normas Concordantes del Código General del Proceso. Ley 258 de 1996 en sus artículos y numerales que sustenté las excepciones de mérito propuestas. Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

ANEXOS.

Poder conferido a mi favor.

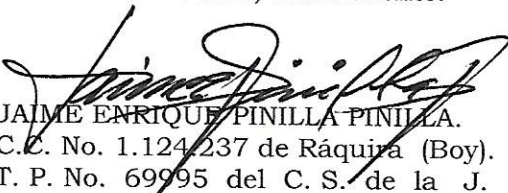
PETICIONES

- A. Negar las pretensiones de la demanda.
- B. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.
- C. Condenar en costas al demandante y/o al señor GIOVANNI CONTRERAS ILLERA.

NOTIFICACIONES.

- 1. El demandante obra en la demanda.
- 2. El demandado ANGEL SERAFIN VEGA TORRES al correo electrónico angelvegat@hotmail.com
- 3. El suscrito en la calle 137 No. 55 – 42, of. 804 de Bogotá D. C.
Celular: 315-343-94-08.
E-mail: jaimeepinilla@hotmail.com

De la Señora Jueza, atentamente.


JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C.C. No. 1.124.237 de Ráquira (Boy).
T. P. No. 69995 del C. S. de la J.

Señora

JUEZA TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de Levantamiento de Afectación de Vivienda Familiar.
Número de Radicación: 11001311001320210054600. Demandante,
Liquidador Patrimonio- GIONANNI CONTRERAS ILLERA. Demandado,
ANGEL SERAFIN VEGA TORRES.

Asunto: Poder para contestar demanda.

ANGEL SERAFÍN VEGA TORRES, mayor de edad, plenamente capaz, de nacionalidad Colombiana, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.837.444 de Bucaramanga (Sder), actuando en mi propio nombre y representación, atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.237 expedida en Ráquira (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 69995 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, pida y aporte pruebas, tache de falso documentos, u otras pruebas y todo lo relacionado en defensa de mis derechos. Mi apoderado tiene el correo electrónico jaimleepinilla@hotmail.com que es igualmente el que coincide con el que tiene en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, e interponer cualquier recurso y demás facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Jueza, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Atentamente:

ANGEL SERAFIN VEGA TORRES
C.C. 13.837.444 de Bucaramanga (Sder).
E-mail: angelvegat@hotmail.com

Acepto:


JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA.
C. C. No. 1.124.237 de Ráquira (Boy.)
T. P. No. 69995 del C. S. de la J.
E-mail: jaimleepinilla@hotmail.com

/O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/(C

De: Ángel Vega <Angelvegat@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 7:59 a. m.
Asunto: Re: Poder
Datos adjuntos: DOC-20230216-WA0003..pdf

Buenos días Jaime.

Adjunto envío poder firmado.

Estoy atento a lo que necesite.

Saludos !

Obtener [Outlook para Android](#)

From: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Sent: Tuesday, February 14, 2023 12:02:56 PM
To: angelvegat@hotmail.com <angelvegat@hotmail.com>
Subject: Poder

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores:
JUZGADO 29 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE PODER PARA DEMANDA VERBAL SUMARIA
DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE INMUEBE A VIVIENDA
FAMILIAR**

**DEMANDANTE: LIQUIDADOR DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE ÁNGEL
SERAFÍN VEGA TORRES.**

DEMANDADO: ÁNGEL SERAFÍN VEGA TORRES

Radicado: 110013110-029-2021-00179-00.

GEOVANNI CONTRERAS ILLERA, mayor de edad, casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.181.797 de Valledupar (Cesar), en mi condición liquidador de la masa PATRIMONIO DE LA LIQUIDACION OBLIGATORIA DE LA PERSONA NATURAL ÁNGEL SERAFÍN VEGA TORRES, designado dentro del proceso 11001310302820040032000 por el Juzgado 50 Civil del Circuito, con medio de contacto es el correo electrónico contrerasgo@yahoo.es que utilizo en todos los actos y circunstancias de comunicación personal y judicial, misma que he registrado en la lista de auxiliares, de la justicia en la modalidad de liquidador, manifestó a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'413.991, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 40.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con medio de contacto es el correo electrónico juncovargasjr@gmail.com, que es el que utiliza para toda su actividad profesional y del cual tengo conocimiento por las comunicaciones que hemos cruzado, porque es el mismo que aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre del patrimonio que represento, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, trámite que ha de adelantar en contra de ÁNGEL SERAFÍN VEGA TORRES, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 13.837.444 de Bucaramanga.

Mi apoderado, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, notificarse, recibir, retirar oficios y títulos, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar terminaciones, desistir, otorgar poder, sustituir y reasumir, y o demás actuaciones pertinentes, así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Solicito señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,


GEOVANNI CONTRERAS ILLERA
C.C. 77.181.797 de Valledupar (Cesar)



Acepto,

JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS
C.C. 19'413.99
T.P. 40.886 C.S.J.

VALLEDUPAR
11000

/O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/(C

De: jaime enrique pinilla pinilla <jaimeepinilla@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de agosto de 2020 2:46 p. m.
Asunto: RV: CITACIÓN PARA AUDIENCIA
Datos adjuntos: 2019-0791.pdf

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Camilo Andres Reyes Bueno](#)
Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 3:10 p. m.
Para: [seccivilencuesta 11](#); [angelvegat@hotmail.com](#); [emma.rendon@hotmail.com](#); [jaimeepinilla@hotmail.com](#)
Asunto: CITACIÓN PARA AUDIENCIA

CITACIÓN PARA AUDIENCIA

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 02/07/2020 DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE SEÑALO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA DEL ART. 392. DEL C.G.P, ESTA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA VIRTUAL, LA CUAL ESTA FECHADA PARA EL DIA 01/08/2020 PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS 08:30 AM, DENTRO DEL PROCESO LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA RADICADO BAJO EL NO. 2019-791.

LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIO VIRTUAL UTILIZANDO LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS, POSTERIORMENTE SE ENVIARÁ LA RESPECTIVA CITACION Y LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES.

SE RECOMIENDA QUE SE CONECTEN 15 MINUTOS ANTES COMO MINIMO, ESTO CON EL FIN DE QUE SE REALICEN LAS PRUEBAS PERTINENTES Y DE PRESENTARSE ALGUN INCONVENIENTE TECNICO, SE PUEDA SOLUCIONAR CON PRONTITUD Y QUE LA AUDIENCIA INICIE A LA HORA ESTIPULADA SIN NINGUN CONTRATIEMPO.

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA, EL CUAL SE NOTIFICO DEBIDAMENTE MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente.

CAMILO ADRES REYES BUENO

Escribiente Juzgado Octavo de Familia de Bogotá



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230214953872067739

Nro Matrícula: 50N-20088413

Pagina 1 TURNO: 2023-70981

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 10:18:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-11-1991 RADICACIÓN: 52145 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0123KLJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR (2) SU AREA PRIVADA CUBIERTA DE 167.81 M2 SU AREA PRIVADA DESCUBIERTA ES DE 27.17 M2 PARA UN TOTAL DE 194.98 M2 DE AREA PRIVADA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 5120 DEL 22-10-91 NOT.7 BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. Y UN COEFICIENTE DE 4.1525%. SEGUN ESC. 6416 DEL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SU COEFICIENTE ES 1.1108%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL POR ESC. 4154 DEL 28-12-74 NOT.13 BOGOTA ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DISOLUCION DE LA SOCIEDAD SANTIAGO LUQUE TORRES Y CIA S.C. POR ESC.3925 DEL 13-12-74 NOT.13 BOGOTA ESTA POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD LUQUE TORRES VIVAS TROCHELZ LTDA POR ESC. 3279 DEL 29-10-74 NOT.13 BOGOTA ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA POR ESC.336 DEL 19-02-74 NOT.13 BOGOTA ESTA HUBO COMO TORRES ECHEVERRIA & CIA LTDA POR APOORTE DE BLANCA TORRES DE LUQUE POR ESC. 3932 DEL 29-12-60 NOT.6 BOGOTA Y ACLARADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6 DE BOGOTA EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. POR ESC. 529 DEL 18-02-88 NOT.10 DE BOGOTA ENTREGO EN FIDEICOMISO A BANCO DE COLOMBIA EL GLOBO DE TERRENO 1-2A POSTERIORMENTE POR ESC.5885 DEL 29-12-89 NOT.7 BOGOTA SE DIO POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ADMINISTRACION QUEDANDO NUEVAMENTE COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S. COMO PROPIETARIA POSEEDORA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 56A 130A 86 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 49 130A-86 INTERIOR 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20079466

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1991 Radicación: 1991-30081

Doc: ESCRITURA 1264 del 22-03-1991 NOT.23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230214953872067739

Nro Matrícula: 50N-20088413

Pagina 2 TURNO: 2023-70981

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 10:18:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1991 Radicación: 52145

Doc: ESCRITURA 5120 del 22-10-1991 NOT. 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 22253

Doc: ESCRITURA 6765 del 30-12-1991 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$53,210,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: RENDON HOLGUIN MARIA EMMA

CC# 51709189 X

A: VEGA TORRES ANGEL SERAFIN

CC# 13837444 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-05-1992 Radicación: 22253

Doc: ESCRITURA 6765 del 30-12-1991 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$31,926,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON HOLGUIN MARIA EMMA

CC# 51709189 X

DE: VEGA TORRES ANGEL SERAFIN

CC# 13837444 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-1993 Radicación: 1993-75830

Doc: ESCRITURA 6416 del 10-12-1993 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL SE TRASLADO HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION A LOS FOLIOS 20168228 AL 20168241

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 1996-48191

Doc: ESCRITURA 2797 del 28-06-1995 NOT.23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y VEINTIDOS (22) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230214953872067739

Nro Matrícula: 50N-20088413

Pagina 3 TURNO: 2023-70981

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 10:18:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COMPA/IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 1996-48192

Doc: ESCRITURA 2362 del 03-05-1996 NOT.23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 2797 DEL 28-06-95, NOT.23 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CITAR LOS FOLIOS CORRECTOS DONDE SE DEBE INSCRIBIR LA CANCELACION DE LA HIPOTECA, LOS CUALES COMPRENDEN A ESTE Y VEINTIDOS (22) MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-1998 Radicación: 1998-54145

Doc: ESCRITURA 3857 del 31-07-1998 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RENDON HOLGUIN MARIA EMMA

CC# 51709189 X

A: VEGA TORRES ANGEL SERAFIN

CC# 13837444 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2003 Radicación: 2003-80547

Doc: ESCRITURA 9744 del 29-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUYO OBJETO ES SOMETER A LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE IBERIA 2, ETAPAS I,II,III Y IV, AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL PREVISTO EN LA LEY 675 DE 2001.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE IBERIA 2, ETAPAS I, II, III Y IV PROPIEDAD HORIZONTAL.-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-07-2011 Radicación: 2011-54640

Doc: OFICIO 394531 del 07-07-2011 I.D.U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230214953872067739

Nro Matrícula: 50N-20088413

Pagina 4 TURNO: 2023-70981

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 10:18:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-10-2021 Radicación: 2021-71655

Doc: OFICIO 5661518841 del 13-10-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2022 Radicación: 2022-43552

Doc: OFICIO 1231 del 20-04-2022 JUZGADO TRECE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO 2021-0054600-LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS ILLERA GIOVANNI

A: VEGA TORRES ANGEL SERAFIN

CC# 13837444 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 19-05-1993

DIRECCIONES.DIR_C_NRO 103

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2005-OI252 Fecha: 22-08-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230214953872067739

Nro Matrícula: 50N-20088413

Pagina 5 TURNO: 2023-70981

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 10:18:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-70981

FECHA: 14-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública